

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

Primero. *Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por expedición de tarjetas de identidad profesional para trabajadores extranjeros, establecida por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social («Boletín Oficial del Estado» del 12).*

Hecho imponible	Importe — Pesetas	Importe — Euros
<b>1. Permisos de trabajo por cuenta ajena:</b>		
A) Permiso A.		
Cargo empresa:		
Duración menor tres meses .....	16.200	97,36
Entre tres y seis meses .....	27.000	162,27
Superior a seis meses .....	32.400	194,73
B) Permiso B (inicial).		
Cargo empresa .....		
(si retribución es inferior a dos veces SMI).	27.000	162,27
Cargo empresa: .....	54.000	324,55
(si retribución dos veces SMI).		
C) Permiso B (renovado).		
Cargo empresa: .....		
	10.800	64,91
<b>2. Permisos de trabajo por cuenta propia:</b>		
A) Permiso D) inicial.		
Cuota tributaria única .....	27.000	162,27
B) Permiso D) renovado.		
Cuota tributaria única .....	10.800	64,91
C) Permiso E).		
Cuota tributaria única .....	1.080	6,49
<b>3. Permisos de trabajo para trabajadores fronterizos:</b>		
A) Permiso F.		
Cuenta ajena, concesión inicial:		
Cargo empresa .....		
(si retribución es inferior a dos veces SMI).	27.000	162,27
Cargo empresa .....	54.000	324,55
(si retribución dos veces SMI).		
Cuenta ajena, renovaciones:		
Cargo empresa .....	10.800	64,91
Cuenta propia, concesión inicial:		
Cuota tributaria única .....	27.000	162,27
Cuenta propia, renovaciones:		
Cuota tributaria única .....	10.800	64,91
<b>4. Autorizaciones individuales:</b>		
A) Estudiantes.		
Concesión de la autorización:		
Duración menor de tres meses .....	5.400	32,45
Entre tres y seis meses .....	10.800	64,91
Superior a seis meses .....	16.200	97,36

Hecho imponible	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Renovación de la autorización:		
Cargo empresa .....	5.400	32,45
D) Otras autorizaciones individuales.		
Abarca este epígrafe las autorizaciones que se conceden para trabajos de corta duración y las autorizaciones a penados en tercer grado de cumplimiento y en remisión condicional.		
Cargo empresa:		
Hasta treinta días .....	5.400	32,45
Entre treinta y noventa días .....	10.800	64,91
Más de noventa días .....	16.200	97,36
<b>5. Autorizaciones colectivas:</b>		
Por cada extranjero integrante del grupo:		
Cuota tributaria única .....	5.400	32,45

Segundo. *Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad, establecida por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31).*

Importe en pesetas: 5.000.  
Importe en euros: 30,05.

Tercero. *Conversión a euros de las cuantías de los precios públicos exigibles por prestación de servicios por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, establecidos en la Orden de 6 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14).*

	Pesetas	Euros
A) Componente fijo de gastos generales y trámites administrativos: .....	50.000	300,51
B) Componente variable .....	50.000	300,51
	100.000	601,01
	200.000	1.202,02
	350.000	2.103,54

Madrid, 22 de octubre de 2001.—El Director general, Miguel Ángel Sánchez.

**21040** RESOLUCIÓN 6/2001, de 22 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Defensa.

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de que dichas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre Introducción del Euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.